V° B°
DHERNANDEZ

V° B°
DHERNANDEZ

REPÚBLICA DEL PERÚ

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: EDUARDO VARGAS PACHECO
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023 17:30:11

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE OFICINA DE ADMINISTRACION

N° D-000106-2023-ATU/GG-OA

Lima, 25 de abril de 2023

VISTOS:

Los Memorandos N° D-001239-2023-ATU/DO y N° D-001123-2023-ATU/DO, emitidos por la Dirección de Operaciones, el Informe N° D-001044-2023-ATU/DO-SSTR emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, el Informe N° D-000151-2023-ATU/GG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° D-000792-2023-ATU/GG-OPP-UP emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como un organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, la Novena y Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 30900, disponen, la fusión en la modalidad de absorción, del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima – PROTRANSPORTE a la ATU, siendo esta última el ente absorbente;

Que, el artículo 1° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-84-PCM (en adelante el Reglamento), dispone que: "*El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa*";

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml" e ingresar clave: 6FF87E4C9FED800

Que, por su parte, el artículo 7° del Reglamento, establece que: *"El organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente";*

Que, asimismo, el artículo 8° del Reglamento dispone que: *"La resolución mencionada en el artículo precedente será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo";*

Que, con fecha 13 de marzo de 2009, el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE, y Servicios de Parques de Lima -SERPAR, suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante el Convenio), cuyo objeto es brindar al público en general la viabilidad de contar con un mejor servicio de movilidad y accesibilidad al Parque Zonal Sinchi Roca, en especial a la población del Cono Norte; para lo cual se destina un área de 70.00 m2 (7 has) ubicados dentro del parque, en el extremo conformado por las avenidas Universitaria, Los Incas y Sinchi Roca, para instalar el Patio Norte del Corredor Segregado de buses de Alta Capacidad - COSAC I., comprometiéndose PROTRANSPORTE por concepto de colaboración a abonar a SERPAR, un monto de S/ 9 670 000.00 (Nueve millones seiscientos setenta mil con 00/100 Soles) pagaderos en armadas de S/ 5 000 000.00 (Cinco millones con 00/100 Soles) a la firma del Convenio que cubre los primeros cinco años, y S/ 4 670 000.00 (Cuatro millones seiscientos setenta mil con 00/100 Soles) que cubre del sexto al décimo quinto año, a pagarse en cuotas anuales de S/ 467 000.00 (Cuatrocientos sesenta y siete mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Adenda N° 01 al Convenio, las partes acordaron modificar el área afectada en uso, para lo cual se estableció nuevos linderos en un área de 78 093,16 m2 dentro del Parque Sinchi Roca; asimismo; la colaboración de PROTRANSPORTE, considerando un monto total de S/ 10 787 989.12 (Diez millones setecientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y nueve con 12/100 Soles), de los cuales SERPAR declaró haber recibido S/ 5 000 000.00 (Cinco millones con 00/100 Soles) a la firma del Convenio, por lo que lo restante, S/ 5 787 989.12 (Cinco millones setecientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y nueve con 12/100), pagaderos de la siguiente manera: i) S/ 2 500,000.00 (Dos millones quinientos mil con 00/100 Soles) a la firma de la Adenda 01, ii) S/ 3 287,989.12 (Tres millones doscientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y nueve con 12/100 soles) en cuotas anuales de S/ 328 798.91 (Trescientos veintiocho mil setecientos noventa y ocho con 91/100) desde el sexto al décimo quinto año;

Que, mediante Oficio N° D000071-2022-SERPAR-LIMA-SG, de fecha 24 de febrero de 2022, la Secretaria General del Servicio de Parques de Lima -SERPAR, solicitó a la ATU realizar las acciones administrativas pertinentes a fin de regularizar el pago de las cuotas anuales pendientes de cancelación correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, por un monto total de S/ 986 396.73 (Novecientos ochenta y seis mil trescientos noventa y seis con 73/100 Soles), en el marco de lo dispuesto en la Cláusula Tercera de la Adenda N° 01 al Convenio;

Que, a través del Memorando N° D-001123-2023-ATU/DO de fecha 11 de abril de 2023, la Dirección de Operaciones remite el Informe N° D-001044-2023-ATU/DO-SSTR mediante el cual la Subdirección de Servicios de Transporte Regular – SSTR, manifiesta lo siguiente: *"Por lo expuesto, esta Subdirección da conformidad al cumplimiento del compromiso asumido por SERPAR LIMA, respecto al uso en los años 2020, 2021 y 2022 de 78,093.16 m2, cedidos con la Adenda N° 01 del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE" (ahora ATU); por tanto, reconoce que corresponde efectuar los abonos determinados en la Cláusula Tercera de la Adenda N° 01, concerniente al abono anual de S/ 328,798.91, por los abonos del sexto, séptimo y octavo año de ejecución (años 2020, 2021 y*

2022), que asciende a S/ 986,396.73 (Novecientos ochenta y seis mil trescientos noventa y seis con 73/100 soles) en total";

Que, en atención a ello, solicita gestionar dicho pago vía reconocimiento de crédito devengado en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, para lo cual adjunta la documentación que sustenta dicho reconocimiento;

Que, a través del Memorando N° D-001239-2023-ATU/DO de fecha 20 de abril de 2023, la Dirección de Operaciones, manifiesta lo siguiente: *"…es oportuno precisar a efectos de complementar lo señalado en el documento de la referencia a), que en mi calidad de Director de Operaciones hago mío el documento de la referencia b), en el extremo de dar conformidad al uso de los espacios destinados para Patio Norte (correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022), dentro del Parque Zonal Sinchi Roca, en el marco del referido Convenio";*

Que, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular -SSTR, de la Dirección de Operaciones, emite el informe técnico referido en el artículo 7° del Reglamento a través del Informe N° D-001044-2023-ATU/DO-SSTR, concluyendo, entre otros, lo siguiente:

> *"En el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo para reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular da conformidad al cumplimiento del compromiso asumido por SERPAR LIMA, respecto al uso en los años 2020, 2021 y 2022 de 78,093.16 m2 del Parque Zonal Sinchi Roca, cedidos con la Adenda N° 01 del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE" (ahora ATU), , a efectos que se proceda con el reconocimiento del abono de S/ 986,396.73 (Novecientos ochenta y seis mil trescientos noventa y seis con 73/100 soles) incluido IGV."*

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7° del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe N° D-000151-2023-ATU/GG-OAJ, opina favorablemente para que se proceda al pago respectivo, sustentando su decisión en el análisis realizado, concluyendo, entre otros, que:

> *"La ATU se encuentra obligada a reconocer, mediante acto resolutivo de la Oficina de Administración, el crédito devengado a favor de SERPAR, correspondientes a las cuotas anuales vencidas de los años 2020, 2021 y 2022, por un monto total de Novecientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Seis y 73/100 Soles (S/ 986 396,73), que comprende valores anuales por el monto de Trescientos Veintiocho Mil Setecientos Noventa y Ocho y 91/100 Soles (S/ 328 798,91), de acuerdo con la conformidad otorgada por la Dirección de Operaciones, y al verificarse el cumplimiento de los requisitos y condiciones legales del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84- PCM".*

Que, de la revisión del expediente se observa que obra el Memorando N° D-000792-2023- ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000586, por el monto ascendente a S/ 986,396.73 (Novecientos ochenta y seis mil trescientos noventa y seis con 73/100 soles);

Que, respecto a la conformidad del cumplimiento de las obligaciones asumidas por SERPAR, se observa que obra en el expediente el Memorando N° D-001239-2023-ATU/DO y el Informe N° D-001044-2023-ATU/DO-SSTR, por los cuales la Dirección de Operaciones y la

Subdirección de Servicios de Transporte Regular – SSTR, respectivamente, remiten la conformidad correspondiente;

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó en el presupuesto correspondiente, el Informe N° D-001044-2023-ATU/DO-SSTR, de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular – SSTR, da cuenta de las razones por las cuales no se pudo efectuar el pago;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo Nº 1440 señala que: "*El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";*

Que, en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacionalde Tesorería, se señala que, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el literal j) del artículo 34° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, señala que la Oficina de Administración tiene como función: *j) Expedir resoluciones en las materias de su competencia;*

Que, estando a lo solicitado y al marco legal vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo por el cual se autoriza el pago por reconocimiento de crédito devengado a favor de Servicios de Parques de Lima -SERPAR, por la suma total de S/ 986,396.73 (Novecientos ochenta y seis mil trescientos noventa y seis con 73/100 soles), correspondientes a las cuotas anuales vencidas de S/ 328, 798.91 (Trescientos veintiocho mil setecientos noventa y ocho con 91/100 Soles), de los años 2020, 2021 y 2022, en virtud de lo dispuesto en la Adenda N° 01 al Convenio;

Con el visado del director de la Dirección de Operaciones, del subdirector de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el crédito devengado a favor de Servicios de Parques de Lima - SERPAR, por la suma total de S/ 986,396.73 (Novecientos ochenta y seis mil trescientos noventa y seis con 73/100 soles), correspondientes a las cuotas anuales vencidas de S/ 328, 798.91 (Trescientos veintiocho mil setecientos noventa y ocho con 91/100 Soles), de los años 2020, 2021 y 2022 establecidas en la Adenda N° 01 al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Encargar a la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a ley.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU